

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36366
- Código de verificación: 00165797368
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-074 SEG. Nº 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-196

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores(as) y Turismo Bosquemar, mediante ingreso SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-242 de fecha 11 de noviembre de 2025, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-074, de fecha 18 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3.222 de 2007, Nº 301 de 2009, Nº 3.548 de 2010, Nº 2.390 de 2011, Nº 1.265 de 2012, Nº 3.680 de 2013, Nº 430 y Nº 3.350 de 2014, Nº 128, Nº 1.116 y Nº 1.202 de 2015, Nº 08 de 2016, Nº 652, Nº 869 y Nº 4.275 de 2017, Nº 1.170, Nº 2.600 y Nº 4.532 de 2018, Nº 695 y Nº 2.850 de 2019, Nº 326 y Nº 2.479 de 2022, Nº 1.225 y Nº E-2024-527 de 2024, Nº 304 y Nº 2.665, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-527 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores(as) y Turismo Bosquemar, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-242 de fecha 11 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-074, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cululir Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra i) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores(as) y Turismo Bosquemar, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5316, de fecha 18 de marzo de 2004, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones victsot@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-074, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-074, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoaleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**